



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de junio de 2026
ALP/CD/SV/RAL/CITE/68/2025-2026

Señor
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
01 JUL 2026	
HORA 10:34	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
8	8

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE LA CARRETERA
LA PAZ, BENI Y PANDO.

PL-609/25

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente le hago llegar un cordial saludo.

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley denominado: "**QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PAZ - COROICO - CARANAVI - ALTO BENI - INICUA - YUCUMO - SAN BORJA - SAN IGNACIO DE MOXOS - TRINIDAD - SAN JAVIER - SAN PEDRO - SAN RAMÓN - SAN JOAQUÍN - PUERTO SILES - GUAYARAMERÍN - RIBERALTA - SENA - HASTA COBIJA Y RUTAS ANEXAS A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL GUAYARAMERÍN - CACHUELA ESPERANZA - NUEVA ESPERANZA - FORTALEZA, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES ESTRATÉGICOS, PARA GARANTIZAR LA SOBERANÍA Y EL ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", para fines de consideración y tratamiento al interior de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, saludamos a usted.

Atentamente,

Dip. Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Lissa Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Anahí Ojopi Vidal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO
CARRETERA LA PAZ, BENI Y PANDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PL-609/25

I. Diagnóstico Técnico-Social y Vulnerabilidad Logística del Occidente Boliviano:

La articulación vial del Estado Plurinacional de Bolivia ha descansado históricamente sobre un esquema lineal y altamente centralizado en torno al eje troncal (La Paz - Cochabamba - Santa Cruz). Esta configuración logística impulsó el desarrollo agroindustrial del oriente, empero es insuficiente, pues se requiere la integración de todo el territorio boliviano y por ende de los bolivianos.

Por su parte, el eje troncal en la actualidad se ha convertido en un punto crítico de recurrente inestabilidad social, donde cualquier conflicto sectorial o político decanta de forma inmediata en bloqueos terrestres prolongados. La interrupción de este único conducto logístico priva a los ciudadanos paceños del acceso a la alimentación básica y otros insumos básicos, atentando con ello el orden democrático y el derecho fundamental establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Esta problemática ha demostrado y demuestra que la integración caminera en Bolivia es frágil, que no integra la totalidad de los bolivianos; que van 200 años de vida independiente sin que exista conexión con regiones abandonadas y postergadas como son Beni y Pando. Como advirtió la Gobernadora de Pando, Gabriela De Paiva: el departamento de Pando lleva más de 15 años esperando la conclusión de la carretera troncal; una situación que mantiene incomunicadas a varias regiones durante meses y provoca pérdidas humanas inaceptables bajo la premisa de que "perdemos vidas en Pando porque sencillamente no logramos salir".

Poner a Beni y Pando en el mapa no es un favor político, es una decisión inteligente y un eje estratégico para el desarrollo del país. La Amazonía boliviana puede convertirse en una alternativa económica real si recibe la inversión necesaria en infraestructura, energía y conectividad. Para ello, es imperativo cambiar el paradigma de planificación estatal; como bien señaló la Gobernadora, "la distribución de responsabilidades y recursos no puede ser únicamente por la cantidad de habitantes, porque si solo contamos personas invisibilizamos territorio".

II. Descripción de la Infraestructura Vial y Trazo de Ruta:

El presente Proyecto de ley tiene por finalidad priorizar y mandar la ejecución



•CÁMARA DE DIPUTADOS•

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

técnica, pavimentación y mantenimiento continuo de dos ejes viales fundamentales de integración norte:

1. **Carretera Troncal Norte de la RVF:** Que integra de manera continua los departamentos de La Paz, Beni y Pando, cubriendo el recorrido exacto y los poblados de: **La Paz - Coroico - Caranavi - Alto Beni - Inicua - Yucumo - San Borja - San Ignacio de Moxos - Trinidad - San Javier - San Pedro - San Ramon - San Joaquín - Puerto Siles - Guayaramerín - Riberalta - Sena - hasta Cobija.**
2. **Carretera de Enlace y Frontera Amazónica de la RVF:** Que vincula de forma directa el norte de Beni con el norte del departamento de Pando y las fronteras de integración con el Brasil, a través de la ruta: **Guayaramerín - Cachuela Esperanza - Nueva Esperanza - Fortaleza.**

Para dar viabilidad a esta red caminera, que actualmente se halla interrumpida o ralentizada por pasos fluviales de alta peligrosidad operados mediante rústicos pontones, se determina la construcción prioritaria de cinco (5) obras (puentes de gran envergadura):

1. **Puente sobre el Río Mamoré (Tramo Trinidad - San Ignacio de Moxos):** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de Latitud - **14.880661°** y Longitud - **-65.033688°**. Esta infraestructura monumental conectará de manera directa y segura la capital del Beni con las provincias occidentales de Moxos y Ballivián, sirviendo de puerta de salida para la producción ganadera de las pampas benianas con destino directo al altiplano paceño.
2. **Puente Puerto Siles sobre el Río Mamoré:** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de Latitud - **-12.804304°** y Longitud - **-65.005113°**. Este puente resolverá una discontinuidad histórica de la Ruta de la Red Vial Fundamental, evitando el aislamiento de las provincias del norte de Beni durante la época de inundaciones estacionales.
3. **Puente San Francisco del Yata sobre el Río Yata:** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de Latitud - **-10.612830°** y Longitud - **-65.510718°**. Ubicado en el tramo Guayaramerín - Cachuela Esperanza, este viaducto garantiza el flujo logístico continuo e ininterrumpido sobre la cuenca del Yata, históricamente propensa a desbordes destructivos.
4. **Puente Cachuela Esperanza sobre el Río Beni:** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de Latitud - **-10.537494°** y Longitud - **-65.598656°**. Esta obra unirá físicamente el extremo norte del Beni con el departamento de Pando, consolidando el Corredor de Abastecimiento Norte y facilitando la salida de castaña y recursos forestales de exportación.
5. **Puente Binacional de Fortaleza:** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de Latitud - **-9.788489°** y Longitud - **-65.527070°** sobre el Río Abuná. Esta megaestructura vinculará físicamente el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

departamento de Pando (Bolivia) con el Estado de Acre (Brasil), abriendo una conexión vial directa y permanente con los centros de abastecimiento de insumos, pollo, huevo y fertilizantes de la República Federativa del Brasil así como la exportación de productos bolivianos.

III. Fundamentación Constitucional y Jurídica

La propuesta legislativa posee un sustento normativo derivado directamente de la Constitución Política del Estado y de las leyes de transporte y administración pública del nivel central:

1. **Derecho al Desarrollo y Reducción de Desigualdades Regionales (Artículos 9.2 y 313.4 de la CPE):** Establece como fin y función esencial del Estado "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas". En concordancia técnica, la organización económica del Estado tiene el mandato expreso de lograr la "reducción de las desigualdades regionales". La construcción, pavimentación y mantenimiento de esta vía efectiviza el derecho al desarrollo integral de las poblaciones de la región norte, integrándolas comercialmente al eje troncal y eliminando las brechas de exclusión económica y logística respecto a la Sede de Gobierno.
2. **Derecho a la Libre Circulación y Transitabilidad (Artículo 21, Numeral 7 de la CPE):** Consagra el derecho inalienable de las bolivianas y bolivianos a la "libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano". La consolidación de esta infraestructura caminera es el mecanismo físico e institucional que materializa este derecho, garantizando que el flujo de personas, bienes y servicios no sea vulnerado ni sometido a interrupciones, asegurando así la conexión ininterrumpida entre las zonas productivas y los centros de consumo.
3. **Derecho a la Seguridad Alimentaria (Artículos 9.2 y 16 de la CPE):** El Estado tiene la obligación insoslayable de "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas", así como la obligación del nivel central de "garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población". La creación de este corredor es una medida defensiva de protección civil y soberanía económica frente a perturbaciones del orden público.
4. **Competencia Exclusiva del Nivel Central en Carreteras de la Red Vial Fundamental (Artículo 298.II.9 de la CPE):** Establece como competencia del nivel central del Estado la "Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental". Esta competencia es plenamente concordante con el **Artículo 193 de la Ley N° 165 (Ley General del Transporte)**, que define que pertenecen a la RVF todas las vías que unan capitales de departamento o que conecten con fronteras internacionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. **Intervención Estatal para Abastecimiento en Sectores Estratégicos (Artículo 311.II.4 de la CPE):** Faculta expresamente al Estado para "intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos".
6. **Fomento al Desarrollo Rural Integral y Soberanía Alimentaria (Artículos 405 y 407.1 de la CPE):** Mandan al Estado a dar prioridad a la seguridad y soberanía alimentaria, facilitando la infraestructura vial e industrial necesaria para canalizar los alimentos nacionales de origen agropecuario.
7. **Mecanismos de Financiamiento Sostenible (Artículo 8 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública):** Permite y regula la conformación de Alianzas Público-Privadas (APPs) y la captación de inversiones para proyectos de carácter estratégico nacional, salvaguardando que el control de la dirección y administración de dichos activos permanezca firmemente bajo el dominio del sector público y del Estado.
8. **Armonía Normativa y No Duplicidad:** El tramo Guayaramerín - Cachuela Esperanza - Nueva Esperanza - Fortaleza fue incorporado a la Red Vial Fundamental mediante la **Ley N° 1691 de 7 de noviembre de 2025**. Por consiguiente, este Proyecto de Ley no duplica competencias ni crea de forma redundante dicha vía, sino que de manera complementaria declara el interés y prioridad de su **construcción, pavimentación definitiva y mantenimiento de puentes** como parte de un corredor de seguridad y abastecimiento nacional con destino específico a la ciudad de La Paz.


Roberto Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Dissa Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Anahi Ojopi Vidal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PL-609/25

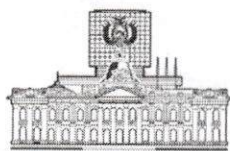
PROYECTO DE LEY N°.....

QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PAZ - COROICO - CARANAVI - ALTO BENI - INICUA - YUCUMO - SAN BORJA - SAN IGNACIO DE MOXOS - TRINIDAD - SAN JAVIER - SAN PEDRO - SAN RAMÓN - SAN JOAQUÍN - PUERTO SILES - GUAYARAMERÍN - RIBERALTA - SENA - HASTA COBIJA Y RUTAS ANEXAS A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL GUAYARAMERÍN - CACHUELA ESPERANZA - NUEVA ESPERANZA - FORTALEZA, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES ESTRATÉGICOS, PARA GARANTIZAR LA SOBERANÍA Y EL ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad estatal, utilidad pública y máxima prioridad nacional el desarrollo, la construcción, pavimentación progresiva a 4 vías, el mejoramiento técnico, la conservación y mantenimiento integral de la Red Vial Fundamental que vincula los departamentos de La Paz, Beni y Pando, incluyendo sus infraestructuras fluviales críticas y rutas de conexión fronteriza con la República Federativa del Brasil, con la finalidad de consolidar un corredor logístico soberano e ininterrumpido que garantice el abastecimiento alimentario permanente y la seguridad del departamento de La Paz y el occidente boliviano.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE PRIORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL). - Se declara de interés y prioridad nacional la planificación, diseño técnico de preinversión, la gestión de financiamiento, la construcción, pavimentación definitiva a 4 vías y mantenimiento continuo, bajo tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), de los siguientes tramos de la Red Vial Fundamental:

1. **Carretera Troncal de la Amazonía RVF:** En el recorrido que comprende los departamentos de La Paz, Beni y Pando, a través de las poblaciones de: La Paz - Coroico - Caranavi - Alto Beni - Inicua - Yucumo - San Borja - San Ignacio de Moxos - Trinidad - San Javier - San Pedro - San Ramon - San Joaquín - Puerto Siles - Guayaramerín - Riberalta - Sena - hasta Cobija.
2. **Corredor de Integración Amazónica Norte:** En el tramo incorporado a la Red Vial Fundamental mediante la Ley N° 1691 de 7 de noviembre de 2025, correspondiente a las poblaciones de: Guayaramerín - Cachuela Esperanza - Nueva Esperanza - Fortaleza. en el departamento de Pando.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS FLUVIALES ESTRATÉGICOS DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL). - Se declara de máxima prioridad nacional la gestión de financiamiento y la construcción de las siguientes infraestructuras fluviales de la Red Vial Fundamental descrito en el Artículo 2, destinadas a suprimir los pasos en barcaza y pontón, garantizando la transitabilidad de carga pesada los trescientos sesenta y cinco (365) días del año:

1. **Puente sobre el Río Mamoré (Tramo Trinidad - San Ignacio de Moxos):** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de **Latitud - 14.880661° y Longitud - 65.033688°**, cuya gestión de financiamiento y construcción de 1.185 metros de longitud se ejecutará de conformidad y en estricta complementariedad a la **Ley N° 1726 de 7 de mayo de 2026**.
2. **Puente Puerto Siles sobre el Río Mamoré:** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de **Latitud -12.804304° y Longitud - 65.005113°**.
3. **Puente San Francisco del Yata sobre el Río Yata (Tramo Guayaramerín - Cachuela Esperanza):** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de **Latitud -10.612830° y Longitud -65.510718°**.
4. **Puente Cachuela Esperanza sobre el Río Beni:** Localizado en las coordenadas geográficas de referencia de **Latitud -10.537494° y Longitud - 65.598656°**.
5. **Puente Binacional de Fortaleza (sobre el Río Abuná):** Que vincula físicamente la localidad de Fortaleza, departamento de Pando (Estado Plurinacional de Bolivia) con Fortaleza do Abuná (República Federativa del Brasil), localizado en las coordenadas geográficas de referencia de **Latitud - 9.788489° y Longitud -65.527070°**, cuyo financiamiento y ejecución civil en el límite internacional se canalizará en el marco de los Tratados e Instrumentos de Derecho Internacional vigentes bilaterales celebrados y ratificados con la República Federativa del Brasil, bajo el mandato del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado.

El emplazamiento físico, las características de ingeniería y la localización definitiva de los ejes de cada puente serán determinados de manera exclusiva por los resultados del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) aprobado por el Órgano Ejecutivo, quedando exceptuados de rigidez normativa territorial por la sola vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE CONTRATACIÓN). I. - Se faculta al Órgano Ejecutivo realizar todas las gestiones ante organismos Internacionales y estados en el financiamiento de crédito y/o donaciones necesarios para el fin de esta ley, debiendo someter los contratos de crédito correspondientes a la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto cumplimiento del Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 11 y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. – Se autoriza al Órgano Ejecutivo la conformación de alianzas público-privadas (APPs) de carácter estratégico para el diseño, financiamiento, construcción, explotación y mantenimiento de la carretera y los puentes señalados en la presente Ley, De conformidad con los principios de complementariedad de la economía y el marco sectorial para el transporte terrestre.

ARTÍCULO 5. (SALVAGUARDAS SOCIOAMBIENTALES Y DE DERECHOS INDÍGENAS). - El diseño técnico de preinversión y la ejecución física de las obras civiles deberán integrar de forma obligatoria especificaciones de resiliencia climática, tales como pavimentación de alta permeabilidad, pasos de fauna y corredores biológicos para mitigar el impacto ambiental en las ecorregiones de la Amazonía y los llanos de Moxos.

Asimismo, se garantiza el respeto y cumplimiento al derecho a la consulta previa, libre e informada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del área de influencia directa, conforme al mandato constitucional vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales de promulgación.


Dip. Carlos Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Estrella Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Arantzi Ojopi Vidal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

